



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13

Arroyo del Puerco.



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 185.

Sábado 21 de Noviembre

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 25 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1903.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carreteras de lujo, de los pueblos que siguen:

#### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Trujillo.

Garganta la Olla.

#### Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Casar de Cáceres.

#### Padrón de Cédulas personales.

Por término de quince días.

Garvín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 21 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

### SANIDAD

Las muchas defunciones que la epidemia variólica está causando en provincias limítrofes á la nuestra, y existiendo ya algunos casos de viruela en pueblos de la misma, ha llegado el momento de ejecutar cuanto la vigente Ley de Sanidad y el Real decreto de 15 de Enero último establecen en su ra-

tículo 6º declarando absolutamente obligatoria la vacunación y revacunación.

En su consecuencia, y oido el parecer de la Comisión Permanente de la Junta provincial de Sanidad, he resuelto prevenir:

1º Que los médicos Titulares municipales practiquen con toda diligencia las operaciones de vacunación y revacunación á todas las personas que á juicio de dichos facultativos lo necesiten.

2º Que en los domicilios donde hayan ocurrido invasiones se ejecuten por personas peritas las desinfecciones necesarias en la forma y términos que provienen el Real decreto de 15 de Enero antes citado y Circular de la Dirección general de Sanidad de dicho mes y que sean dispuestas por médicos Titulares respectivos.

3º Las familias de los individuos que fallezcan de dicha enfermedad cuidarán de que inmediatamente sea sacado el cadáver de la casa y conducido al depósito del Cementerio donde haya de ser inhumado, y en el caso de ofrecerse dificultades para ejecutarlo así, las autoridades locales dictarán las oportunas órdenes.

4º Los Profesores médicos encargados de la asistencia de variolosos deberán dar parte á los señores Alcaldes respectivos; no sólo de las invasiones, sino también á la terminación de la enfermedad, para que puedan efectuarse las desinfecciones necesarias.

5º Que declarada obligatoria la vacunación y revacunación, todos los individuos que la necesiten deberán someterse á ellas, como también á las desinfecciones que procedan, incurriendo, caso contrario, en responsabilidad, que será corregida en primer término por los Alcaldes respectivos con arreglo á la ley municipal, sin perjuicio de imponerse mayor correctivo por mi autoridad, conforme al art. 22 de la Ley provincial y en caso necesario, pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, tal como previene el artículo 1º del Real decreto ya citado.

6º Los Médicos directores de los establecimientos públicos dependientes del Estado y de la provincia adoptarán las medidas necesarias que sean vacunados y revacunados

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6º del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

los acogidos en Casas de beneficencia, Asilos de instrucción, Establecimientos penales, y los Alcaldes cuidarán de que se efectúe lo mismo en los establecimientos de dicha clase dependientes de cada municipio.

7º Los Subdelegados de Medicina de cada partido girarán visitas de inspección á los establecimientos públicos y privados de segunda enseñanza, con objeto de comprobar si sus Directores ó Jefes cumplen con el deber de exigir la vacunación y revacunación de los alumnos, dándose cuenta del resultado de la inspección.

8º No se concederá ingreso en las Escuelas públicas, Colegios ó Liceos particulares, Asilos de Beneficencia ni establecimiento alguno dependiente del Estado, la provincia ó el Municipio, exceptuándose los Hospitales á menores de diez años que no exhiban la certificación de hallarse vacunado, ni á menores de veinte que no presenten la de revacunación.

Los Directores de los Establecimientos oficiales ó particulares incurrirán por su inobservancia en la multa de 50 á 500 pesetas que les serán impuestas por este Gobierno con arreglo al art. 22 de la ley provincial y 13 de dicho Real decreto.

9º Los cabezas de familia, dueños de fondas, hospederías, directores de Colegios ó talleres, Superiores de Comunidades, y en general los jefes ó empresarios de cualquier colectividad ó agrupación de vivienda ó trabajo, están obligados á dar cuenta á las autoridades de su población y distrito de los respectivos casos de viruela que se presenten, y en caso de incumplimiento, incurrirán en la penalidad marcada en los artículos 596 y 600 del Código para cuya aplicación se passará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

10º Y finalmente, encarezco á las autoridades, funcionarios y á todos los habitantes de la provincia cumplir estrictamente cuantas preventivas contiene el varias veces citado Real decreto de 15 de Enero último, publicado en suplemento al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 del propio mes y prestan la más decidida cooperación y auxilio á mi autoridad, con el fin de evitar en esta provincia los estra-

gos y numerosas víctimas que, tan terrible y contagiosa epidemia está causando en otras poblaciones de España.

Cáceres 21 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

#### INSTRUCCIÓN definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO III DE LA FIJACIÓN DEL TIPO PARA LA VENTA

Art. 28. Las Administraciones de Hacienda cuidarán de que por los peritos les sean entregados sin demora alguna las actas, certificaciones, planos y demás documentos relativos á la determinación y tasa de los bienes cuya peritación les haya sido encomendada, y tan luego como reciban tales documentos, procederán á la capitalización de las fincas por su renta.

Con arreglo al art. 7º de la Ley de 11 de Julio de 1856, la capitalización habrá de hacerse «bajo el tipo de un 5 por 100 para los predios urbanos y un 4 por 10 para los rústicos, deduciéndose antes el 10 por 100 por administración».

La capitalización se practicará, no sólo tomando como base la renta conocida que vengan produciendo las fincas, sino también por la renta calculada por los peritos, debiendo además expresarse en la diligencia de capitalización el valor en venta según el dictamen de aquellos.

La mayor de las dos capitalizaciones, ó el valor en venta si supera á las mismas, será el tipo para la primera subasta, siempre que la finca no se halle afecta á carga alguna rebajable.

Art. 29. Las cargas impuestas sobre las fincas en favor de personas, particulares ó familias determinadas ó de Corporaciones civiles, entidades ó personas colectivas,

quedarán subsistentes y de cuenta del comprador, pero su importe se rebajará de la mayor de las capitalizaciones de que trata el artículo anterior, ó del valor en venta si este superase á aquéllas, y la cantidad resultante será el tipo para la primera subasta.

En igual caso se hallan las cargas eclesiásticas subsistente á que se refiere el art. 5.<sup>o</sup> del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867.

Art. 30. Las cargas impuestas sobre las fincas á favor del mismo Estado ó afectas á la dotación del Culto y del Clero, ó á los fines generales de la Iglesia, se considerarán extinguidas al efectuarse la venta; pero el Estado hará en su caso el aumento consiguiente en las inscripciones de la permutación de la diócesis respectiva.

Art. 31. Para determinar las cargas subsistentes á que se hallen afectas las fincas enajenables por el Estado, las Administraciones de Hacienda examinarán con la mayor escrupulosidad todos los antecedentes relativos á la titulación de la propiedad de las fincas y los certificado sobre el particular por los peritos en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 al 16, y si por deficiencia de aquéllos no pudiera precisarse por modo cierto la naturaleza de las cargas, su capital, rentas y su pago y el nombre de la persona o Corporación perceptora ó se dudase de la subsistencia de aquéllas, dichas oficinas informarán de ello a los Delegados de Hacienda á fin de que por éstos se reclame de los Juzgados de primera instancia correspondientes dicten mandamiento a los Registradores de la Propiedad respectivos para que por éstos se espida y remita la certificación relativa á las cargas, siendo de advertir que á las comunicaciones que los Delegados de Hacienda dirijan con dicho objeto á los Jueces de primera instancia, habrá de acompañar certificado duplicado expedido por la Administración de Hacienda respectiva en que consten todas las circunstancias de las fincas que resulten de la peritación de las mismas.

Las certificaciones expedidas por los Registradores se unirán á los expedientes de ventas respectivos.

Art. 32. En cuanto al valor ó capital de las cargas de que tratan los artículos anteriores, se estará á lo que conste en las escrituras de imposición correspondientes o en los Registros de la propiedad, y si no pudiera conocerse por modo fehaciente dicho valor, se determinará éste capitalizando el rédito ó pensión anual al 3% por 100, debiendo tener presente que si las cargas fuesen a pagar en especies se liquidaran á metálico, tomando por tipo el precio medio del último quinquenio.

Art. 33. Depurada que sea la existencia de cargas y una vez practicadas las capitalizaciones y señalada la cantidad mayor que ha de servir de tipo para las subastas, se pasará los expedientes a las Intervenciones de Hacienda, á fin de que en el término de tres días emitan su dictamen, en vista del cual y de lo informado por las Administraciones, los Delegados de Hacienda resolvieran acerca de las subastas, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, teniendo en cuenta que desde la publicación de los anuncios para la venta hasta el día de la subasta han de mediar treinta días, cuando menos.

Art. 34. Para la venta de los censos y demás derechos reales ena-

jenables por el Estado que proceda sacar á subasta, según lo dispuesto en el art. 25, las Administraciones de Hacienda expedirán certificación en que conste el número de orden que en el inventario respectivo tenga el derecho que se trate de vender, su naturaleza ó clase, capital, renta, rédito ó pensión anual, así como la clase, situación, cabida, linderos y demás circunstancias de los inmuebles respectivos, y á continuación de tales documentos, pero en pliegos distinto, practicarán las capitalizaciones en los mismos términos y condiciones que previene la Ley de 11 de Julio de 1887 para las redenciones de causas, determinándose así la cantidad que ha de servir de base para la subasta.

Acto continuo, dichas oficinas pasarán los expedientes á las Intervenciones de Hacienda, y, con el dictamen de las mismas y en vista de lo demás diligenciado, los Delegados de Hacienda resolverán lo procedente acerca de la venta, señalando el día que haya de celebrarse la subasta.

Art. 35. La determinación del tipo para la venta de los edificios públicos, á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se efectuará conforme al art. 39 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, esto es, «capitalizando la renta al 5% por 100, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que resulte mayor entre la tasaión y la capitalización de la renta graduada por los peritos».

(Se continuará.)

## JEFATURA DE MINAS

### DE LA PROVINCIA DE CACERES

Don Esteban Caballero Romero, vecino de Miravet, ha registrado una mina de plomo con el nombre de Linilia, correspondiéndole el número 5.221 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa del Corcho y sitio la Solana del término municipal de Higuera de Albalat, lindante por todos vienes con la misma dehesa.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida un pozo de 30 metros de profundidad en el sitio la Solana á 10 metros al Sur de una pequeña calicata de medio metro próximamente de profundidad; y desde dicho pozo se medirá al S. O. 100 metros para la primera estaca; de ésta al O. 500 metros, la segunda; de ésta al N. 200 metros, la tercera; de ésta al E. 1.000 metros, la cuarta; de ésta al S. 200 metros, la quinta; y de ésta á primera 500 metros, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 16 de Noviembre de 1903.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Burgos.

Don José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de cobre con el nombre de Providencia, correspondiéndole el número 5.222 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa de Trasquillo, del término municipal de Cáceres.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la

cuarta estaca de la mina Virgen del Rosario, dasio donde se medirán 200 metros al E. 25° S., para la primera; de 1.º á 2.º 100 metros al N. 25° E.; de 2.º á 3.º 500 metros al O. 25° N.; de 3.º á 4.º 100 metros al S. 25° O.; de 4.º á 5.º 300 metros al E. 25° S.; de 5.º á 6.º 500 metros al S. 25° O.; de 6.º á 7.º 300 metros al O. 25° N.; de 7.º á 8.º 100 metros al S. 25° O.; de 8.º á 9.º 500 metros al E. 25° S., y de 9.º á tocar con la 1.º 600

metros al N. 25° E., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 18 de Noviembre de 1903.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Burgos.

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE CACERES

### Administración de Hacienda.

#### Anuncios.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan á las órdenes remitidas por la suprimida Administración de Propiedades con el fin de que en el plazo de quince días remitieran las mitades del papel de pagos al Estado correspondientes á las multas impuestas por esta Delegación por pastoreo abusivo en las dehesas boyales que están a cargo del Ministerio de Hacienda, se recuerda á los mismos que si en el improrrogable plazo de diez días, no remiten á esta oficina dichos documentos ó en su caso para los que sean rebeldes dar conocimiento a la Autoridad judicial para que proceda á su exacción con arreglo á derecho según previenen los artículos 60 y 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y Real orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Mayo último inserta por circular de la Audiencia Territorial de esta Provincia en el BOLETÍN OFICIAL del dia 19 de Junio anterior, me veré en la necesidad de imponerles la multa á que están dando lugar por incumplimiento de dicho servicio y demás que previenen las disposiciones en esta materia.

Cáceres 13 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Martín G. Portomingo.—V. B.—el Delegado, Luis Sein Echuluce.

PUEBLOS	FECHAS DE LA DENUNCIA		FECHAS DE LA ORDEN		Multas Impuestas.	
	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	
Navalmoral de la Mata.	19	Junio	1902	20	Marzo	1903 105
Idem	21	Junio	»	»	»	210
Idem	22	Junio	»	»	»	306 50
Idem	23	Junio	»	»	»	305 25
Idem	18	Marzo	1903	20	Junio	177 75
Idem	2	Mayo	»	»	»	103 50
Idem	15	Junio	»	»	»	44 40
Idem	17	Junio	»	»	»	50 40
Idem	18	Junio	»	»	»	35 10
Idem	20	Febrero	»	»	»	96
Idem	12	Marzo	»	»	»	168 75
Idem	2	Mayo	»	»	»	78
Idem	14	Agosto	»	23	Sepbre	20
Logrosán	23	Sepbre	1902	7	Marzo	218 80
Idem	17	»	»	»	»	161 50
Idem	13	»	»	»	»	685 75
Idem	23	Nombre	»	7	Marzo	74 25
Idem	27	Agosto	»	»	»	750 65
Idem	15	Nombre	»	»	»	64 50
Idem	25	»	»	»	»	49 50
Idem	26	»	»	»	»	49 50
Idem	27	»	»	»	»	49 50
Idem	6	Dicbre	»	»	»	299 50
Idem	1	Nombre	»	»	»	94 50
Idem	19	»	»	»	»	64 50
Idem	17	»	»	»	»	128 75
Peraleda de San Román	28	Octubre	»	22	Agosto	24
Albalá	13	Enero	1903	10	Junio	240
Alía	29	Abril	»	10	Julio	390
Idem	6	Febrero	»	»	»	54 55
Idem	21	Marzo	»	»	»	53
Idem	2	Mayo	»	»	»	32
Idem	10	Febrero	»	10	Julio	47 40
Idem	7	»	»	»	»	121 25
Monroy	9	Nombre	1902	28	Septbre	90
Idem	20	Enero	1903	»	»	200
Zorita	10	Nombre	1902	12	Marzo	70
Idem	18	Junio	1903	19	Agosto	35
Idem	10	»	22	»	»	90
Idem	14	Julio	»	28	Septbre	40
Idem	9	»	»	»	»	33 75
Idem	30	Junio	»	»	»	26 50
Alcántara	14	Dicbre	1902	12	Marzo	132
Idem	15	Marzo	1903	28	Septbre	15
Idem	8	Enero	»	22	Agosto	110 75
Cañaveral	16	Junio	»	28	Septbre	145
Idem	22	Julio	»	»	»	20
Girgantilla	31	Marzo	»	16	Junio	130 75
Idem	12	Febrero	»	4	Abri	23 50
Idem	21	Marzo	»	16	Junio	95 25

Idem	29 Julio	232
Montehermoso	20 Junio	263 65
Idem	8 Julio	280
Idem	16 Julio	200
Idem	23 Julio	180
Idem	21 Abril	77 50
Idem	16 Octubre	175 00
Arroyo del Puerco	13 Diciembre	240 75
Zarza de Granadilla	16 Abril	514 50
Idem	20 Mayo	432
Navas del Madroño	15 Abril	25
Idem	1 Mayo	100 50
Coria	27 Diciembre	45
Idem	" "	45
Idem	7 Enero	45
Calzadilla	20 Octubre	112 50
Idem	2 Nombre	37 50
Idem	30 Octubre	125
Guijo de Coria	1 Agosto	100
Cilleros	30 Septiembre	75
		200

Cáceres 13 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Martín G. Pérez  
domingo.

001 1 8 001

Los aspirantes á dicha plaza que posean esta clase de título, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BoLETIN OFICIAL de la provincia.

Saucedilla 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Díaz.

#### Otra de Peatón Cartero

También lo está la de Peatón Cartero de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por llevar y traer la correspondencia de Casas juntas á ésta en el sistema de puertas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, por término del veinte días contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia.

Saucedilla á 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Diaz.

#### MONTHERMOSO

#### GATA

**Subasta para el servicio del alumbrado público.**  
Bajo el presupuesto de 1.850 pesetas y pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia la subasta necesaria para el servicio del alumbrado público de esta villa, durante el próximo año de 1904.

La licitación tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento, á los diez días siguientes á aquél en que aparece este anuncio inserto en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, á las nueve de su mañana, presidiendo el acto el señor Alcalde ó en quien este delegue y el concejal designado por el Ayuntamiento, asistidos del Secretario del mismo.

Las proposiciones deberán estar estendidas en papel de la clase 11, en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de tal... enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta población, para el año próximo de 1904, se compromete á cumplir el servicio mencionado sujetándose en un todo á cumplir las condiciones de dicho pliego por la cantidad de... (en letra la que sea) manifestando no estar el que suscribe comprendido en ninguno de los casos enumerados en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Gata 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Pérez.—El Secretario, Julián Pérez.

#### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Pesas y medidas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asciéndoles en Junta municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el domingo 29 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, la subasta de los arriendos de los arbitrios de pesas y pedidas de uso forzoso y de los puestos públicos y del mercado para los dos años próximos venideros de 1904 y 1905, bajo los tipos de 1500 pesetas los primeros y 4.500 pesetas los segundos, por los dos años indicados, cuya subasta se efectuará con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Ayuntamiento.

Que la expresa subasta tendrá lugar el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el total de los ramos en junio y por el tiempo prefijado, haciendo preciso para licitar el chustuir previamenre el depósito del 2 por 100 sobre el tipo de subasta.

Que el rematante habrá de constituirse en la obligación de prestar la fianza necesaria, ya sea metálico, en valores públicos, fincabilidad ó personal á juicio de los concejales que asistan al acto del remate.

Y finalmente, que la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, terminada que sea la hora designada.

Aldeanueva del Camino á 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marceliano Morales.

#### PLASENCIA

#### Subasta de alumbrado eléctrico

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó señalar el día 26 de Diciembre próximo venidero para que tenga lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad á la hora de las once la subasta pública para el contrato de arrendamiento de fluidos eléctricos con destino al alumbrado público por el tiempo de doce años, precio y demás condiciones que figuran en el pliego inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, número 173, correspondiente al día 31 de Octubre próximo pasado, y el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para todos los que quieran tomar parte en mencionada subasta.

Plasencia á 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

#### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Edicto

Términadas las cuentas de la Cárcel del Partido correspondiente al ejercicio de 1902, así como el presupuesto carcelario para 1904, por el presente se convoca, por tercera vez á Junta de partido para que el día 30 del presente mes á las diez de su mañana, los señores nombrados por los Ayuntamientos respectivos se sirvan concurrir á estas Casas Consistoriales con el fin de someter á su deliberación dichos presupuestos y cuentas.

Valecia de Alcántara á 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario, N. Avila.—V. B., el Alcalde, J. Nafria.

#### Pueblos del partido.

Valencia de Alcántara, Carvajal, Santiago de Carvajal, Celillo, Herreruela, Herrera de Alcántara, Gordo, Membrío, Salorino, Subasta de consumo.

Al siguiente día festivo á los diez á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta de arriendo á venta exclusiva de las especies de cítricos de Aguardientes, Alcoholes y Licores, de este término municipal, para el próximo año de 1904, y horas de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto sobre la mesa de la presidencia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro comprendiendo los recargos autorizados, es el de 617 pesetas 12 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Casa municipal, en metálico ó bien se adjuntará personal á gusto del Ayuntamiento.

La garantía para hacer proposición será la del cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si la primera subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá una segunda de conformidad á lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento, y si en ésta no se verifica tampoco el remate, se anunciará la tercera por las demás partes del tipo, haciendo la adjudicación á favor de las proposiciones ó pujas que mejor estén este tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Gordo á 15 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Plasencia á 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

#### TOÑO

Don Felipe Alonso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo del Torno.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 12 de Octubre próximo pasado, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 2.917 pesetas y 90 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de

las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procuraren lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la ley.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.947 pesetas 90 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche, patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja y heno, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarificados, y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen 0'25 peseta, cada gallina ó gallo; 0'10 id., cada pollo ó conejo; 1'00 id., el 100 de huevos; 0'15 idem, el kilogramo de queso; 0'05 idem, el litro de leche; 0'60 id., el quintal métrico de patatas; 1'00 idem, el id. de castañas verdes que no consume el ganado; 0'20 id., el idem de paja y heno; 1'50 idem, el id. de fruta fresca; 0'15 idem, el id. de leña que no se destina á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que excede este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 2.948 pesetas y 00 céntimos en todo el año, que viene a producir exactamente las 2.947 pesetas y 90 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en El Torno á 12 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Felipe Alonso.—Visto bueno, el Alcalde, Nicasio Alonso

## Ayuntamiento de El Torno.

## Provincia de Cáceres.

### Año natural de 1904.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 12 de Octubre, para cubrir el déficit de 2.948 pesetas, y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904; á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una .....	100	1 50	0 25	25
Pollos y conejos.....	Idem .....	100	0 75	0 10	10
Huevos.....	100 .....	4.000	5	1	40
Queso .....	kilogramo .....	400	1 75	0 15	60
Leche de vaca y cabra.....	Litro.....	600	0 30	0 05	30
Patatas .....	Q. métrico .....	2.500	4	0 60	1.500
Castañas verdes que no consumen el ganado.....	Llem. ....	100	8	1	100
Paja de cereales y heno para el ganado.....	Idem .....	105	1 50	0 20	21
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarificados.....	Idem .....	75	8	1 50	112
Leña que no se destina á la industria .....	Idem .....	7.000	1	0 15	1.050
<b>Totales.....</b>			<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>2.948</b>

En El Torno á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Nicasio Alonso.—El Secretario, Felipe Alonso

NOTA Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesas y medidas.

OTRA Los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio más que éstos.

### CALZABILLA

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes de venta exclusiva.)

A los diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo y de diez á doce de su mañana, la primera subasta con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año natural de 1904.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.206 pesetas y 23 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 4 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será ad-

judicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Calzadilla á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

### MONTEHERMOSO

(Subasta de consumos.)

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial durante los próximos años de 1904 á 1903 inclusive, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10.º siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de diez á doce, bajo el tipo total de 21.545 pesetas 12 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

Total ..... 21.545 Pesetas Cts.  
Total ..... 21.545 Pesetas Cts.  
Total ..... 21.545 Pesetas Cts.

Carnes de todas clases. . . . . 4213 88  
Líquidos (menos los vinos) 2976 48

Granos y sus harinas. . . . . 6215 21

Pescados. . . . . 191 86

Jabón duro y blando. . . . . 1080 73

Carbón vegetal. . . . . 594 90

Alcoholes, Aguardientes y licores. . . . . 1411 90

Vinos. . . . . 3246 77

Sal común. . . . . 1613 39

Total. . . . . 21.545 12

La licitación se verificará por

pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro, ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico de una anualidad por derechos y recargos, que se depositará en la Caja municipal á los cinco días de la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas par las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesararse en la subasta.

Montehermoso 1.º de Noviembre de 1903.—Lorenzo Garrido.

### PLASENCIA

Don Antonino de Ron y González,

Contador de los fondos municipales de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 25 del actual para el próximo mes de Noviembre, es la siguiente:

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acordada por el Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:	
Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1357 87
Policia de seguridad. . . . .	828 07
Policia urbana y rural. . . . .	2286 25
Instrucción pública. . . . .	106 25
Beneficencia. . . . .	995 66
Obras públicas. . . . .	960 86
Corrección pública. . . . .	1112 35
Montes. . . . .	38 02
Cargas. . . . .	880 40
Imprevistos. . . . .	367 37
Total. . . . .	8933 12

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 8.933 pesetas y 12 céntimos.

Plasencia 25 de Octubre de 1903.

—El Alcalde, C. Delgado.—El Contador, Antonino de Ron.

### CÁCERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Aldeanueva del Camino.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número de la página.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Pre- supus- to.	Rec- cargos muni- cia- pales para el Ayun- tamien- to.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cia- pales.	6 por 100 de au- mento para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corre- spon- diente trimes- tre.												
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>																								
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>																								
1 Moretón Alonso Leandro .....	Mayor .....		Tienda al por menor de te- jidos .....	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89													
2 Gutiérrez Díaz Santiago .....	Mercado .....			148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89													
<i>Clase 5.<sup>a</sup></i>																								
3 Conde Moreno Ricardo .....	Mayor .....		Café establecido en local de la Sociedad ..	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59													
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>																								
4 De Andrés Domínguez Fermín .....	Carretera .....		Tienda al por menor de to- cinos, jamones, etc .....	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59													
5 Giménez de la Fuente Joaquín .....	Mercado .....			66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59													
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>																								
6 Hernández Rubio Pedro .....	Plata .....		Tebernas ó tiendas de vino al por menor .....	39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94													
7 López Rodríguez Pablo .....	Mayor .....			39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94													
8 Morales Rodríguez Andrés .....	Cañada .....		Idem .....	39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94													
<i>Clase 11.</i>																								
9 Castellano Rodríguez María, herederos .....	Mayor .....		Parador .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94													
10 Arroyo Castellano Longino .....	Mercado .....		Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94													
11 Paniagua Samaniego Manuel .....	Carretera .....		Mesón .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93													
12 García Cambero Dionisio .....	Mercado .....		Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93													
13 Comendador Rodríguez Manuel .....	Carretera .....		Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94													
14 Fineiro Clemente Fausto .....	Plata .....		Abacería .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94													
15 Moretón Alonso Miguel .....	Mercado .....		Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93													
16 Moretón Alonso Damián .....	Mayor .....		Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94													
17 Santiago Domínguez Lorenzo .....	Idem .....		Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93													
<i>Clase 12.</i>																								
18 Pérez Sánchez Hermenegildo, viuda .....	Mayor .....		Tablajero .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14													
19 Aprea Díaz Telesforo .....	Idem .....		Idem .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15													
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup> .....					876	..	140 16	1.016 16	60 94	175 20	1.252 30	313 18												
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>																								
20 Nieto Rubio Juan Ramón .....	Mayor .....		Arrendatario de Consumos por 15.755 pese- tas en el año actual al 0'60 por 100..	94 53	..	15 12	109 65	6 58	18 91	135 14	33 78													
21 Aprea Díaz Telesforo .....	Idem .....		Id. de pesas y medidas y puestos públicos por 5.285 ptas. 63 cts. á 0'60 por 100.	31 71	..	5 07	36 78	2 21	6 34	45 33	11 34													
Total de la Tarifa 2. <sup>a</sup> .....					126 24	..	20 19	146 43	8 79	25 25	180 47	45 12												
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>																								
22 Serrano Castillo Dolores .....	Mayor .....		Molino harinero, tres piedras menos de tres m.	39	..	6 24	45 24	2 71	7 81	55 75	13 94													
23 Melón Domínguez José .....	Idem .....		Idem de dos id. que muele menos de tres meses .....	13	..	2 03	15 08	90	2 60	18 58	4 65													
24 Nieto Rodríguez Víctor .....	Idem .....			13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64													
25 Mateo Martín Alejo .....	Plata .....		Idem .....	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65													
26 Rodríguez Moreno, Ramón .....	Carretera .....		Id., una todo el año y otra menos de tres m.	26 50	..	4 24	30 74	1 84	5 30	37 88	9 47													
27 Cordero Sánchez Nicolás, herederos .....	Plata .....		Idem de una que muele me- nos de tres meses .....	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32													
28 Mata Lomo Estebán .....	Mayor .....		Idem .....	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32													
29 Rosado Moreno Ramón .....	Caño .....		Idem .....	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32													
30 Morales Martín Miguel .....	Carretera .....		Id. de dos, una todo el año, otra menos de id.	26 50	..	4 24	30 74	1 84	5 30	37 88	9 47													
31 Comendador María Francisco .....	Idem .....		Id. id., menos de tres meses.	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65													
32 Alonso Sánchez Isidoro .....	Baños .....		Id. tres, id. id. ....	39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94													
33 Rodríguez Peña Aurelio .....	Mayor .....		Fábrica de pan para ama- sar, un cilindro de afinar	70	..	11 20	81 20	4 87	14	100 07	25 02													
34 Morales Martín Miguel .....	Carretera .....		y un horno continuo .....	70	..	11 20	81 20	4 87	14	100 07	25 02													
35 Comendador Rodríguez Manuel .....	Idem .....		Chocolate de brazo con una piedra .....	50	..	8	58	3 43	10	71 48	17 87													
36 Del Baño Calle Benito, viuda .....	Mayor .....		Prensa de rincón para acei- tuna .....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30													
37 López Montero Manuel, herederos .....	Idem .....			40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30													
38 Moreno Alonso Gregorio .....	Idem .....			40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30													
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup> .....					542 50	..	86 80	629 30	37 70	108 50	775 50	193 89												

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe .....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Pre- suspues- to.	Re- cargos muni- ciales para el Ayun- tamen- to.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- ciales.	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de forma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transi- torio.	Total general.	Corres- pondeal trimes- tre.												
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>																								
Profesiones del orden civil.																								
39 Gutiérrez Pedro José .....	Carretera .....	Farmaceútico .....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02														
40 Escudero Molinero Lesmes .....	Mayor .....	Idem .....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 01														
41 Alvarez Sánchez Manuel .....	Idem .....	Practicante .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14														
42 García Hernández Florencio .....	Idem .....	Idem .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15														
43 Paniagua Samaniego Manuel .....	Carretera .....	Veterinario .....	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58														
Profesiones del orden Judicial.																								
44 Marugán Pulido Andrés .....	Mercado .....	Srio. del Juzg.º municipal ..	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	7 86														
Sección de Artes y Oficios.																								
45 García Hernández Florencio .....	Mayor .....	Barbero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
46 Alvarez Sánchez Manuel .....	Idem .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
47 Fernández Rodríguez Rufino .....	Carretera .....	Botero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
48 Milego Palagana Francisco .....	Arriba .....	Calderero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
49 Rodríguez Iglesias Carlos .....	Alcázar .....	Carpintero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
50 González Muñoz Claudio .....	Carretera .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
51 Giménez Módenes Juan, viuda .....	Mayor .....	Fundidores en metal en cri- sol .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
52 González Blázquez José .....	Mercado .....	Herrero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
53 Domínguez Nieto Domingo .....	Cafío .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
54 Giménez Delgado Eulogio .....	Mercado .....	Hojalatero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
55 Mota Fernández Tadeo .....	Mayor .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
56 García García Mariano .....	Arriba .....	Sastre .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
57 Hernández Martín Manuel .....	Mayor .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
58 García Martín Antonio .....	Mercado .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
59 García Cambero Dionisio .....	Idem .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
60 González Guijo Elías .....	Cañada .....	Zapatero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
61 Gutiérrez Prieto Antonio .....	Mercado .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
62 Cambero Campón Agustín .....	Mayor .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
63 Alidado González Valentín .....	Idem .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43														
64 Morales Rodríguez Julián .....	Cafío .....	Panaderos de hornos de pla- za fija .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44														
65 María Iglesias Agustín .....	Idem .....																							
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup> .....					520	..	94 40	684 40	41	118	843 40	210 89												
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>																								
Industrias de ejercicio fijo.																								
Clase 1. <sup>a</sup>																								
66 González Díaz Antonio, viuda .....	Arriba .....	Vendedor de carnes frescas al por menor ..	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	..														
Clase 2. <sup>a</sup>																								
67 González Díaz Antonio, viuda .....	Arriba .....	Vendedor azucarillos, confituras, turrones, etc.	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..														
68 Rubio de la Fuente Silvestre .....	Plata .....	Horno cocer pan sin venta ..	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..														
Total de la Tarifa 5. <sup>a</sup> .....					125	..	4	29	1 74	5	35 74	..												

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA.	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
Primera .....	19	876	140 16	1016 16	60 94	175 20	1252 30
Segunda .....	2	126 24	20 19	146 43	8 79	25 25	180 47
Tercera .....	17	542 50	86 80	629 30	37 70	108 50	755 50
Cuarta .....	23	590	94 40	684 40	41	118	843 40
Suma .....	65	2134 74	341	2476 29	148 43	426 95	3051 67
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) .....	3	25	4	29	1 74	5	35 74
	68	2159 74	345 55	2505 29	150 17	431 95	3087 41

Importa esta matrícula las figuradas tres mil ochenta y siete pesetas y cuarenta y uno céntimos, salvo error.

Aldeanueva del Camino á 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Marceliano Morales.—El Secretario, Andrés Marugán.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento industrial.

Don Andrés Marugán Pulido, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifco: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aldeanueva del Camino á 23 de Marzo de 1903.—Andrés Marugán.—Visto bueno, el Alcalde, Marceliano Morales.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Aldeanueva de la Vera.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden .....	APELLOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe .....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesor.	16 por 100 Ley de Pre- supsue- sto.	Re- cargas muni- ciales para el Ayun- tami- ento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargas muni- ciales.	6 por 100 de au- mento para los gas- tos de for- ma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito	Total general	Corres- ponde al trimes- tre.												
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>																								
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>																								
1 García Gómez Hermenegildo .....	1 Salmuero .....		Tejidos .....	114	»	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74													
2 Pastor Juárez José .....	1 Fuente .....		Idem .....	114	»	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74													
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>																								
3 Solano Soria Dámaso .....	1 Larga .....		Taberna .....	30	»	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72													
<i>Clase 11.</i>																								
4 Collar Mora Vicente .....	5 Plaza .....		Mesón .....	20	»	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15													
5 Muñoz Jilarte José .....	5 Crucera .....		Idem .....	20	»	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15													
<i>Clase 12.</i>																								
6 Vergara Montero José .....	5 Plaza .....		Tablajero .....	16	»	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72													
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup> .....				314	»	50 24	364 24	21 84	62 80	448 88	112 22													
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>																								
7 Vergara Montero José .....	1 Plaza .....		Arrendatario de Consumos .....	84 99	»	13 60	98 59	5 92	17	121 51	30 38													
8 Vergara Pérez Juan .....	Palacio .....		Idem de pesas y medidas .....	13	»	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65													
Total de la Tarifa 2. <sup>a</sup> .....				97 99	»	15 68	113 67	6 82	19 60	140 09	35 03													
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>																								
9 Dorico Grisa Juan .....	233 Palacio .....		Alambique, caldera 90 litros .....	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43													
10 Martín y Martín Emilio .....	400 San Gregorio .....		Molino harina .....	13	»	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65													
11 Montero Romero Juan .....	400 Puente Molinos .....		Idem .....	13	»	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65													
12 Montero Montero Damiana .....	400 San Gregorio .....		Idem .....	13	»	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65													
13 Valleros Casado Angel .....	400 Rollal .....		Idem .....	13	»	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65													
14 Vizcaino García Nicasio .....	400 San Gregorio .....		Idem .....	13	»	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65													
15 Muñoz Montero, José .....	400 Rollal .....		Idem .....	13	»	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65													
16 Parrón Mateos Estéban .....	412 Nogaleda .....		Prensa husillo .....	78	»	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88													
17 Vergara Montero, José .....	414 Fuente .....		Idem de biga .....	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58													
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup> .....				226	»	36 16	262 16	15 76	45 20	223 12	80 79													
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>																								
18 Mateos Izquierdo Antonio .....	7 Crucera .....		Farmacéutico .....	50	»	8	58	3 48	10	71 48	17 87													
19 González Castro Ramón .....	12 San Miguel .....		Veterinario .....	32	»	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44													
20 Del Rel Olivar Gaudencio .....	80 Fuente .....		Herrero .....	14	»	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5													
21 Trancón Rodríguez Nicanor .....	96 Crucera .....		Sastre .....	14	»	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5													
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup> .....				110	»	17 60	127 60	7 65	22 30	157 25	39 31													
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>																								
<i>Clase 2.<sup>a</sup></i>																								
21 Muñoz Jilarte José .....	8 Godoy .....		Horno de pan .....	6	»	96	6 96	42	1 20	8 58	»													
Total de la Tarifa 5. <sup>a</sup> .....				6	»	96	6 96	42	1 20	8 58	»													

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera .....	6	314	50 24	364 24	21 84	62 80	448 88
Segunda.....	2	97 99	15 68	113 67	6 82	19 60	140 09
Tercera.....	9	226	36 16	262 16	15 76	45 20	323 12
Cuarta .....	4	110	17 60	127 60	7 65	22	157 25
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	» 96	6 96	» 42	1 20	8 58
	22	753 99	120 64	874 63	52 49	550 80	1077 92

Importa esta matrícula las figuradas mil setenta y siete pesetas noventa y dos céntimos, salvo error.

Aldeanueva de la Vera á 26 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Trancón.—El Secretario, José Méndez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don José Méndez Soria, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aldeanueva de la Vera á 26 de Enero de 1903.—José Méndez.

—Visto bueno, el Alcalde accidental, Francisco Trancón.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Santa Marta.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipiales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
	Tarifa 1.ª											
	Clase 2.ª											
1	Montes Santa María Fabián.....	9	Ancha.....	Tabernero.....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
	Total de la Tarifa 1.ª .....				30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera .....	1	30	4 80	34 80	2 10	6	42 90
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta .....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	1	30	4 80	34 80	2 10	6	42 90
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas cuarenta y dos pesetas noventa y dos céntimos, salvo error.

Santa Marta á 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Telesforo Galindo.—El Secretario, Damián Muñoz.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Damián Muñoz Herrani, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santa Marta á 12 de Noviembre de 1902.—Damián Muñoz.—Visto bueno, el Alcalde, Telesforo Galindo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.